**CÁLCULO DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS LOCALES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020**

**1. Introducción**

La reforma del régimen local realizada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), introduce la obligación para todas las entidades locales de calcular el «coste efectivo» de los servicios locales.

Dicho concepto de coste surge al añadir la indicada Ley un nuevo artículo, el 116 *ter*, a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), con la siguiente redacción:

Artículo 116 *ter.* Coste efectivo de los servicio

1. Todas las Entidades Locales calcularán antes del día 1 de noviembre de cada año el coste efectivo de los servicios que prestan, partiendo de los datos contenidos en la liquidación del presupuesto general y, en su caso, de las cuentas anuales aprobadas de las entidades vinculadas o dependientes, correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

2. El cálculo del coste efectivo de los servicios tendrá en cuenta los costes reales directos e indirectos de los servicios conforme a los datos de ejecución de gastos mencionados en el apartado anterior. Por Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas se desarrollarán estos criterios de cálculo.

3. Todas las Entidades Locales comunicarán los costes efectivos de cada uno de los servicios al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su publicación.

El procedimiento de cálculo al que se refiere el apartado 2 del artículo transcrito se desarrolla en la Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre, por la que se establecen los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales.

**2. Fuentes de información**

En el segundo párrafo del artículo 3 de la citada Orden, se indican las fuentes de información para el cálculo de los costes directos e indirectos que para las entidades locales, organismos y entidades dependientes o vinculados sujetos a presupuesto limitativo, serán las obligaciones reconocidas puestas de manifiesto en la liquidación del presupuesto, incluyendo también las obligaciones pendientes de aplicar al mismo. La información corresponderá a la del ejercicio inmediato anterior a aquel en el que el coste efectivo se vaya a calcular, comunicar y publicar.

La información se basa en la desagregación de la clasificación por programas presupuestarios resultante de la modificación de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, que se corresponde con el nuevo marco competencial derivado de la LRSAL y las exigencias de una información presupuestaria más detallada para facilitar la aplicación de la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Sin embargo, en algún caso, las aplicaciones presupuestarias del ejercicio 2020 no se corresponden con exactitud con las modificaciones introducidas por la Orden HAP/419/2014. En estas ocasiones, se atiende al verdadero contenido de la aplicación que figura en el presupuesto municipal. Así, los programas 1621 “Recogida de residuos sólidos”, y 1721 “Medio ambiente urbano”, corresponden con los programas 1630 y 1700, respectivamente, de la contabilidad presupuestaria municipal.

**3. Gastos directos e indirectos imputables a los servicios**

3.1. Gastos directos

En el artículo 4 de la Orden HAP/2075/2014, *Gastos directos imputables a los servicios*, partiendo de la información suministrada por la liquidación del presupuesto, el gasto directo de las entidades locales y organismos y entidades dependientes o vinculados sujetos a presupuesto limitativo, vendrá determinado para cada servicio por la suma de

a) los gastos de personal.

b) Los gastos corrientes en bienes y servicios.

c) Los derivados de la amortización de la inversión realizada en el ejercicio y en los anteriores (excluyendo infraestructuras y bienes del patrimonio de la entidad de vida útil ilimitada).

d) Los gastos en operaciones de arrendamiento financiero con respecto a las cuotas fijadas en los contratos cuando se vaya a ejercitar la opción de compra.

e) Los gastos en transferencias corrientes y de capital a familias, fundaciones, e instituciones o entidades benéficas o deportivas, siempre que estén directamente relacionados con la prestación de los servicios cuyo coste es objeto de cálculo y no estén recogidos en otros conceptos de gasto de los considerados para dicho cálculo.

f) Y cualquier otro gasto no financiero no señalado anteriormente que tenga relación con la prestación del servicio.

3.2. Gastos indirectos

Con el título de *Gastos indirectos e imputación a los servicios*, el artículo 5 recoge qué debe considerarse como coste indirecto y el criterio para su cuantificación. En tal sentido, su párrafo primero señala que los grupos de programas relativos a la Administración General de las políticas de gasto se imputarán proporcionalmente a cada grupo de programas o programa atendiendo a su volumen de gasto.

En el párrafo segundo, se indica que cuando en una liquidación presupuestaria se incluya obligaciones reconocidas de varios servicios, el reparto también se realizará entre los mismos de forma proporcional conforme a su volumen de gasto.

Entendemos que el primer párrafo se refiere sólo a los gastos de Administración General que incluye cada política de gasto y, por tanto, no contempla otros de actividades que afectan, con carácter general, a la entidad local, y que consisten en el ejercicio de funciones de gobierno o de apoyo administrativo y de soporte lógico y técnico a toda la organización (recogidos en el Área de gasto 9. *Actuaciones de carácter general*, de la Orden de 14 de marzo). Mientras que el segundo párrafo abre la puerta a incorporar estos últimos gastos en el cálculo del coste efectivo. No cabe otra conclusión si queremos acercarnos a una determinación más realista de los costes.

Respecto a la segunda interpretación señalada, la *Guía para la cumplimentación de los datos* editada en línea por el MINHAP, sólo contempla del Área de gasto 9 como gastos indirectos el programa (920) «Administración general». Hemos seguido este criterio, ascendiendo el total de obligaciones netas reconocidas a 4.059.501,34 euros.

El anterior importe reparte atendiendo al porcentaje que el resto de gastos representan sobre los gastos no financieros que resultan de la liquidación del presupuesto del ejercicio (37.253.552,73 euros), atendiendo a la siguiente expresión:

**4. Los gastos en los casos de gestión indirecta de los servicios**

El artículo 6 de la Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre, recoge la imputación de los *Gastos en los casos de gestión indirecta de los servicios*. Se distinguen dos situaciones.

En el caso de que el servicio se gestione de forma indirecta — a través de alguna de las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público—, hecho que deberá señalarse en la información que debe ser remitida al MINHAP, el coste del servicio vendrá determinado por la totalidad de las contraprestaciones económicas que se le abonen por la entidad al contratista, incluidas las subvenciones de explotación o de cobertura del precio del servicio.

Si el contratista percibe directamente su retribución de los usuarios, el coste efectivo vendrá determinado por los ingresos derivados de las tarifas abonadas más, en caso de existir, las subvenciones de cobertura del precio del servicio que pudieran corresponder a la entidad local a la que corresponde la titularidad del servicio.

No obstante, si un servicio se presta a través de dos formas de gestión, o bien genera costes en dos o más entes del grupo consolidado, se deberá consignar en la información a remitir al Ministerio la opción *Otras formas de gestión*, indicando en comentarios cuáles son dichas formas o tipos de costes.

En estos casos, gestión indirecta y existencia de gastos de gestión directa, se encuentran los servicios de recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua, alcantarillado, y transporte público.

**5. La publicación del coste efectivo de los servicios**

Finalmente, el artículo 7 la Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre, titulado *Suministro de la información y publicidad*, y la disposición transitoria única, *Publicación del coste efectivo*, se refieren a cuáles son los servicios de los que debe presentarse información del cálculo del coste efectivo, y al formato de los modelos donde figurará el contenido de dicho cálculo.

Deberá remitirse al MINHAP antes del 1 de noviembre la información sobre el coste efectivo de los servicios relativa al año anterior (ampliado el plazo este año hasta el día 10 de noviembre). La misma será publicada, antes del 1 de diciembre de cada año, por el Ministerio en su portal web sobre los siguientes servicios:

1. De prestación obligatoria mencionados en los artículos 26.1 y 36 de la LRBRL.
2. Derivados del ejercicio de las competencias citadas en los artículos 7, 25.2 y 27 de la LRBRL.

**6. Calculo del coste efectivo de los servicios**

Para determinar el contenido de los servicios y aplicar el gasto destinado a los mismos, además de otras cuestiones metodológicas, se ha tenido en cuenta la citada *Guía para la cumplimentación de los datos*, y el documento *Cuestiones relativas al suministro de información de los costes efectivos de los servicios prestados por las entidades locales*, editada también por el MINHAP en 2014.

Los costes de los servicios obligatorios y de los servicios propios figuran en la hoja de cálculo que se adjunta al presente documento, diseñada con el mismo formato que las existentes en la aplicación web del Ministerio.

Cada entidad principal, el Ayuntamiento, cumplimentará la información de los servicios prestados directamente por ellas y por las de sus entidades dependientes o vinculadas (a este efecto, la Comunidad de Usuarios de Vertidos de la Ribera Alzira, CUVRA). Así, cuando un servicio sea de gestión consorciada (en nuestro caso: *tratamiento de residuos*, *prevención y extinción de incendios*, *gestión de residuos sólidos* *urbanos*, y *evacuación y tratamiento de aguas residuales*) será este el que remita la información sobre los costes del servicio que prestan a través del órgano interventor del mismo, no teniendo la consideración a efectos del cálculo del coste efectivo las cuotas que abonan las entidades por la pertenencia al consorcio.

Hay que señalar que, cuando el servicio no tenga correspondencia con ninguna aplicación presupuestaria se imputa la cantidad simbólica de 1 euros, puesto que la aplicación informática del Ministerio no permite dejar a cero un servicio de prestación obligatoria (*Acceso a núcleos de población* y *Medio ambiente urbano parques y jardines públicos*); o en los servicios propios (*Comercio ambulante*, *Actividades funerarias*, y *Participación en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria*, si bien este último sí que se presta por los Servicios Sociales municipales, en cuyos costes está incluido).

Toda la información remitida, figura en la hoja de cálculo que obra en este expediente municipal.

**7. Unidades de referencia**

Finalmente, la información que debe remitirse al MHAP se refiere a las unidades físicas o indicadores que se consideran relevantes para cada servicio, especificados en la Resolución de 23 de junio de 2015, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se especifican los elementos incluidos en los anexos de la Orden HAP/2075/2014.

Los datos de las unidades físicas se han obtenido de la Encuesta de Infraestructuras y Equipamientos Locales (disponible en <https://ssweb.seap.minhap.es/descargas-eiel/>, si bien no se encuentra actualizada), y de la información suministrada por el departamento o servicio afectado, o por la empresa concesionaria del servicio. En el caso de que no se disponga de información, se indica un valor de 1.

Alzira, 10 de noviembre de 2021

Jordi Vila i Vila